

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-413-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: RCI Colombia S.A

Deudor: Edilber Cohen Horta

Tema de la providencia: Examen de los requisitos de la solicitud

Decisión: Inadmite solicitud

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria ante dicha autoridad.
2. Indique si la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación requiriendo la entrega del vehículo corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo junto las pruebas del caso.
3. Para determinar el factor territorial de competencia, indique si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión (numeral 7, art. 28 del C. G del P). Téngase en cuenta lo pactado en la cláusula tercera del contrato de prenda.
4. Como quiera que el poder adjunto no contiene firma manuscrita ni digital, aquel deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante que está inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde juliana.uribe@renault.com (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr